



NOTIFICACIÓN POR AVISO

CODIGO: F-PTVCCSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

San Juan de Pasto, 11 de febrero de 2016

SSP 1600782 16

Señor
MILTON MARINO VACCA
Mediquemos Distribuciones
Cali (Valle)

Ref. NOTIFICACION POR AVISO: 11 de febrero de 2016
Proceso: PSA NI 110 15

Cordial saludo señor Vacca.

Ante su no comparecencia para surtir diligencia de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido de la Resolución No. 008 del 18/01/2015 dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública y en la página web del Instituto.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar recurso de reposición ante la Subdirección de Salud Pública del IDSN, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

Atentamente,

XIMENA A NARVAEZ CH
Subdirección de Salud Pública

FIJACIÓN 11/02/2016
HORA 8:00 am

DESFIJACION 17/02/2016
HORA 6:00 pm



	RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(008)

(18 de enero de 2016)

Por la cual se impone sanción por remitir información a requerimiento de forma incompleta

PROCESO: PSA NI 110 15

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, Ley 1437 de 2011, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante oficio SSP 1505400 del 1/05/2015 se efectuó al señor Miltón Marino Vacca identificado con C.C. No. 14.608.326, requerimiento de información dentro del proceso sancionatorio PSA M 002 15, con el fin de que remitiera la siguiente información y documentación: se certifique si la factura No. 1995 del 18 de febrero de 2014 fue expedida por su establecimiento y en caso de haber sido emitida se remita copia simple de dicho documento, en el evento de haberse comercializado mediante el mencionado documento el producto consistente en Metronidazol + Nistatina se remita copia de los documentos de adquisición, se informe si ha tenido relaciones comerciales con la señora Consuelo Cristina Reina (fl 1).

2. El requerimiento de información fue recibido en el establecimiento del señor Miltón Marino Vacca el día 3 de junio de 2015 de acuerdo a la guía No. 094000780501 expedida por la empresa ENVIA.

3. Mediante documento radicado con No. 1507443 del 23/06/2015 el señor Miltón Marino Vacca remite documento sin firma y a pesar de remitir alguna información no se aporta los documentos soportes solicitados en el requerimiento (fl 3).

4. En evidencia la remisión incompleta de la información solicitada por parte de este despacho se procedió a efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, solicitud de las explicaciones correspondientes mediante oficio No. SSP 1513791 15 del 2 de diciembre de 2015 (fl 4 y 5).

5. La solicitud de explicaciones fue entregada de acuerdo a la guía No. 1122275477 expedida por la empresa SERVIENTREGA el día 5 de diciembre de 2015.



Certificación
SC-CER00018



Certificación
CO-SC-CER00018



Certificación
GP-CER00018



Certificación
GP-CER00018



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Dentro del término legal concedido para efectuar explicaciones el señor Milton Marino Vacca mediante documento radicado con número 1515520 del 14/12/2015 presentó explicaciones en las cuales manifiesta:

"... quiero reiterar que no estoy ocultando información ni mucho menos rehusarme a darla, personalmente llame a pedirle una explicación de que debía mandar y solo me informaron que mandara una carta explicando el porqué del envío de este medicamento y eso fue lo que yo envié ya que eso fue lo que entendí..."

"... de hecho estoy dispuesto a mandar la información que ustedes me pidan y así terminar con este proceso y que mi buen nombre no quede entre dicho..."

7. El artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"...Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean éstas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código."

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarla.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación..."

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

De acuerdo a los hechos presentados se encuentra que el señor Milton Maribo Vacca no presentó de forma completa la respuesta al requerimiento efectuado por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del Proceso Sancionatorio



Certificación
IC-GER00015



Certificación
CO-IC-GER00015



Certificación
GP-GER00015



Certificación
GP-GER00015



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Administrativo PSA M 002 15 mediante el oficio SSP 1505400 15 del 1 de mayo de 2015, a pesar de haberse concedido el término para realizarlo, razón por la cual se dio inicio al presente proceso y se solicitó las explicaciones necesarias frente al asunto.

Dentro de las razones que expone el señor Vacca para que no se haya presentado la complementación de la información solicitada es que tuvo un error al entender cómo debía enviar la información solicitada. Frente a las explicaciones expuestas, llama la atención de este despacho que se indique que únicamente se atendió a la respuesta vía telefónica entregada por parte de la funcionaria de la Subdirección para remitir la respuesta al requerimiento efectuado y no se haya tenido en cuenta el requerimiento como tal donde claramente se indica cual es la información que debía remitirse y los documentos soportes que debían enviarse para la investigación.

Ahora bien, es necesario manifestar que el hecho de haberse concedido un plazo prudencial para que el señor Vacca remitiera la respuesta al requerida es que precisamente el recaudo de la prueba debían cumplirse dentro de la etapa procesal probatoria correspondiente dispuesta en la investigación administrativa, la cual tenía unos términos perentorios de obligatorio cumplimiento, pues vale manifestar que en el momento en que se presentan las explicaciones por parte del señor Vacca, esto es en el mes de diciembre de 2015, el proceso sancionatorio PSA M 002 15 ya había culminado sin que se haya podido recaudar de forma completa las pruebas solicitadas por parte de este despacho, situación que se considera grave para los intereses del investigado y de la administración por cuanto no se permitió el acceso a las pruebas decretadas y requeridas para definir el tema probatorio, atentando en esta forma contra la moralidad pública y la buena fe en las relaciones con los administrados.

Así las cosas y establecida la omisión del señor Milton Marino Vacca, en la remisión completa de la información requerida por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del proceso sancionatorio PSA M 002 15, considerando por tanto que las justificaciones presentadas no son válidas para desvirtuar los hechos que motivan la presente investigación, este despacho considera procedente la imposición de sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 que al tenor dice:

"... serán sancionados con multa a favor del tesoro nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos..."

en multa de un salario mínimo legal vigente para el año 2015, por valor de Seiscientos Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 640.350), al señor Milton Marino Vacca identificado con C.C. No. 14.608.326.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción de carácter administrativo consistente en multa de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2015, por valor de Seiscientos Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 640.350), al señor Miltón Marino Vacca identificado con C.C. No. 14.608.326, con domicilio en la Calle 66 No. 7 N Bis 28 de la ciudad de Cali (Valle). La mencionada suma deberá ser consignada a favor del Instituto Departamental de Nariño, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Miltón Marino Vacca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO.- Se informa al interesado que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Salud Pública que tomo la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Control de del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

ARTICULO QUINTO.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo y la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA INÉS MENA CRIOLLO
Subdirectora de Salud Pública IDSN

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

